



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Armenia Q., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

|             |   |
|-------------|---|
| Proceso:    | Verbal de Pertenencia                                 |
| Demandante: | Viviana Patricia Murillo Arcila                       |
| Demandado:  | Sociedad Inmobiliaria el Rosario Ltda. en liquidación |
| Radicado:   | 630013103002-2023-00251-00                            |
| Asunto:     | Valida valla y ordena emplazamiento                   |

Revisado el registro fotográfico de la valla que aporta la apoderada judicial de la parte actora (doc. 035), se observa que su contenido se encuentra ajustado a las previsiones contempladas en el art. 375#7 del CGP., por tanto, se valida la misma y en el momento de la inspección judicial, se verificará las medidas, y ubicación de la misma que indica la norma.

De otra parte, revisada la gestión de notificación de la entidad demandada vista en el doc. 034, se evidencia que no se materializó por cuanto no reside en dicha dirección que, corroborada, se hizo a la reportada en la demanda que corresponde a la del Certificado de Existencia y Representación legal de la Cámara de Comercio acercada en la demanda.

Así las cosas, se dan las condiciones legales para acceder al emplazamiento de la Sociedad Inmobiliaria el Rosario Ltda. En liquidación, por tanto, se dispone su emplazamiento en los términos del art. 108 del CGP y art. 10 de la Ley 2213 de 2022, incluyendo a la entidad en el registro de personas emplazadas.

Así mismo, se deberá incluir la valla en el Registro Nacional de procesos de pertenencia como fue ordenado en auto que admitió la demanda. Por secretaría – citaduría proceder de conformidad.

**NOTIFÍQUESE y CUMPLASE**

**HILIAN EDILSON OVALLE CELIS  
JUEZ**

Ndt.

**Firmado Por:**  
**Hilian Edison Ovalle Celis**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 002**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f330a2b9c5b6c629675e22551b1c0e13023aedba71dcb51c5f7e73d4ca9fbc3**

Documento generado en 17/04/2024 02:44:37 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**